

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE HUESA (JAÉN).

Nº Expediente: EAE/JA/030/2016

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. OBJETO

La *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover el desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre la evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 304/2015, de 28 de julio, corresponde a esta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.

La Delegación Territorial es el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	64oxu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	1/43

2. TRAMITACIÓN

Con fecha 11/10/2016 tuvo entrada en la Delegación Territorial, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica del documento de Plan General de Ordenación Urbanística, formulada por el Ayuntamiento de Huesa conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto 3/2015, de 29 de diciembre.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica, resulta que el documento de Plan General de Ordenación Urbanística se encuentra entre los supuestos recogidos en el artículo 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental modificada por Ley 3/2015, de 29 de diciembre, por ser un instrumento de planeamiento general, por lo que se encuentra sometido a **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**

Puesto que la documentación aportada se adecua a la que se encuentra requerida en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Consecuentemente, con fecha 15/11/2016 se emite Resolución de Admisión del instrumento de planeamiento.

En el **Anexo I** se resume la documentación urbanística y del documento inicial estratégico presentados.

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica se procedió a someter la documentación a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. En el **Anexo II** se reproducen los informes recibidos de organismos e instituciones externos a esta Delegación Territorial. Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas en la Delegación Territorial.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.



Se realizaron consultas a los siguientes organismos y entidades externas a la Delegación Territorial:

EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	2/43

ORGANISMO CONSULTADO	CONSULTAS	RESPUESTAS
Delegación Territorial de la Consejería de Cultura	16/11/2016	14/02/2017
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	16/11/2016	NO
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	16/11/2016	21/12/2016
Dirección General de Movilidad. Consejería de Fomento y Vivienda	16/11/2016	NO
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. Consejería de Salud	16/11/2016	30/11/2016
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	16/11/2016	19/01/2017
Diputación Provincial	16/11/2016	18/01/2017
Ecologistas en Acción	16/11/2016	NO

4. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES.

4.1. CONTENIDO MÍNIMO

Tal como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, el Estudio Ambiental Estratégico *identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.*

En atención a lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de acuerdo con el Anexo II B) de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, el Estudio Ambiental Estratégico contendrá al menos la siguiente información, con el suficiente grado de detalle y calidad, que permita la evaluación de la integración de los aspectos ambientales por el órgano ambiental.

El Estudio Ambiental Estratégico (así como toda su documentación complementaria) dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación.

Los apartados son:

1.- Descripción de las determinaciones de planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:



EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	3/43

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales)
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción de las distintas alternativas consideradas.

2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3.-Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Análisis de riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad Ambiental.

4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento.

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6.- Síntesis.

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.



EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	4/43

- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Además, de forma complementaria:

- De acuerdo con el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, de protección de la contaminación acústica, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico (antes estudio de impacto ambiental) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero. El contenido mínimo del estudio acústico de los instrumentos de planeamiento viene establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.
- Determinar la existencia o no de suelos, que habiendo soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo, estén sujetos a cambio de clase o uso. Una vez identificados, la administración que formula el instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un **informe histórico de situación**, con el contenido previsto en el anexo. Éste informe sólo será necesario en los casos en los que no se hubieran comunicado los datos de la actividad desarrollada con anterioridad al cese de la misma, o cuando hubieran transcurrido más de dos años desde el cese, conforme a lo previsto en el artículo 91.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Conforme a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir un **mapa de riesgos naturales** del ámbito objeto de ordenación.
- El Estudio Ambiental Estratégico del Plan General debe contener una **adecuada evaluación de sus repercusiones, tanto directas como indirectas, a la Red Ecológica Europea Natura 2000** conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, deberá incluir las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

4.2. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	5/43

Los apartados del documento borrador del Plan General se incorporarán en la Memoria Justificativa del Plan General. En todo caso, en el apartado que corresponda deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible conforme establece el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. De igual modo, en el análisis de las principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales se completará con el de la *Estrategia Andaluza de la Sostenibilidad Urbana*.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de planeamiento (ya sean sobre suelo urbano o urbanizable) se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una, con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada uno de los sectores.

Para ello se tendrán en cuenta las unidades ambientales sobre las que se asientan, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosionabilidad, vegetación actual, afecciones a la fauna, estudio paisajístico, afecciones a acuíferos o a la hidrología superficial, riesgos naturales y en especial la compatibilidad de los usos propuestos con los colindantes (incluyendo las conclusiones del estudio acústico).

De igual modo, el Estudio Ambiental Estratégico deberá tener en cuenta tanto los impactos generados por las actividades actualmente existentes y sus repercusiones tanto en los espacios naturales colindantes como en el núcleo urbano, con el objeto de proponer las medidas correctoras si fueran necesarias o incluso proponer el cambio de uso.

En la valoración de impactos de cada una de las determinaciones de planeamiento se tendrá asimismo en cuenta el consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad /accesibilidad funcional.

Específicamente se incorporará la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático, así como el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Además, para todos los nuevos crecimientos propuestos tanto en suelo urbano como urbanizable que se vean afectados por un cauce, se deberá justificar la no afección por inundabilidad de los terrenos a clasificar.

Se deberá incluir una tabla resumen que valore la calidad ambiental y la capacidad de acogida, así como el impacto de cada una de las determinaciones de planeamiento.

Las medidas correctoras se enfocarán a la fase de urbanización y además se considerarán aquellas que deberán ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, en la fase de funcionamiento, cuando proceda. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación lo cual deberá quedar debidamente justificado.

El plan de seguimiento y control se realizará con el suficiente detalle, de manera que garantice la aplicación de las medidas correctoras tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el Estudio Económico y Financiero con el suficiente grado de detalle de modo que se garantice su ejecución.



EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	6/43

Estudio de alternativas.

En el Anexo I se identifican las distintas alternativas y se resume el proceso de valoración y justificación de la alternativa seleccionada que consta en el Documento Inicial Estratégico. Por tanto, en relación a los contenidos mínimos del Estudio Ambiental Estratégico definidos en el apartado anterior, se considera que la descripción de las alternativas consideradas y el examen y valoración ambiental de las mismas efectuado en el documento inicial estratégico, así como la exposición de las razones que justifican la elección de la alternativa 1, tiene un nivel de detalle suficiente, pues para su valoración ha tenido en cuenta suficientes objetivos ambientales, de movilidad y accesibilidad, paisaje, recursos naturales y cambio climático por lo que no sería necesario un análisis más pormenorizado.

Una vez analizados los objetivos ambientales, las alternativas planteadas y la valoración otorgada a cada una de ellas, se puede concluir que de la alternativa seleccionada, concretamente la número 1, existen algunas **consideraciones que deben tomarse en cuenta en relación con las determinaciones del planeamiento propuestas:**

- A. En la valoración y evaluación de impactos del sector SUS-2 se justificará la inclusión del arroyo y el hábitat de interés comunitario o en su caso se modificarán los límites del sector. Asimismo se tendrá en cuenta la pendiente del sector.
- B. En la valoración y evaluación de impactos del sector SUS-3 se justificará la inclusión del arroyo y el hábitat de interés comunitario o en su caso se excluirá.
- C. El Sistema General SG5-ZV se regulará adecuadamente en relación a las pendientes que presenta.
- D. La colindancia entre suelos industriales y residenciales deberá estar debidamente analizada y justificada la no afección de los primeros sobre la población residente.
- E. En el núcleo de El Cerrillo debe valorarse y evaluarse la ubicación de la depuradora y del efluente a los efectos de minimizar la afección al espacio protegido.
- F. Los hábitats rurales diseminados tendrán en cuenta las protecciones ambientales en su delimitación.
- G. Las categorías de suelo no urbanizable propuestas se completarán conforme a lo establecido en el presente informe.

Suelo No Urbanizable

En relación a las categorías de suelo no urbanizable que queden reguladas en el documento del Plan General que sea objeto de aprobación por la corporación municipal, se tendrá en cuenta:

En la normativa reguladora del suelo no urbanizable, en caso de que se superpongan distintas categorías de suelo, debe quedar claro que la normativa de aplicación será siempre la más restrictiva.

En todo caso se deberán regular los usos permitidos y prohibidos en **todas** las categorías de suelo no urbanizable que se determinen, así como las condiciones generales para esos usos (incluyendo parcela, distancia linderos, distancia a otras edificaciones...) garantizando que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales, a aquellas actividades o infraestructuras que deban



EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	7/43

ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente, **los cuales serán adecuados a los valores a proteger en cada categoría** y todo ello deberá quedar debidamente reflejado en la cartografía de ordenación.

En ausencia de regulación sectorial, se recomienda la inclusión de determinadas restricciones a las actividades de carácter molesto o con mayor capacidad contaminante, como puedan ser el establecimiento de distancias mínimas a núcleos de población o densidades máximas de explotación, que deben resolver el contacto con el medio urbano. Estos parámetros podrán ser matizados en función de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) del medio particular.

Cualquier protección ambiental de suelo no urbanizable deberá quedar reflejada, con el debido detalle, en los planos de clasificación tanto de suelo urbano como urbanizable o de sistemas generales, si le afectare.

La cartografía del suelo no urbanizable se deberá representar a una escala suficiente que permita comprobar de manera fehaciente la categoría o categorías a las que se encuentra adscrito el territorio municipal. En todo caso, los suelos de especial protección en relación con el ámbito del medio ambiente, deberán representarse en los citados planos **quedando expresamente prohibida su representación en croquis**. Para la determinación de las distintas categorías se tendrá en cuenta lo expuesto en el apartado 4.3. *Prescripciones derivadas de las consultas*. En todo caso se recuerda que la información ambiental se encuentra disponible en REDIAM.

El documento resumen justificará la incorporación de cada uno de los espacios a proteger por valores ambientales del término municipal con respecto a las categorías de suelo de especial protección asignadas en la normativa urbanística y cartografía de ordenación, así como su regulación.

Regulación y compatibilidad de usos

Los usos industriales que se permitan en áreas urbanas deberán establecerse de manera que, en las áreas industriales colindantes con áreas residenciales se determinen en las ordenanzas condiciones de compatibilidad, con el suficiente grado de especificidad, que impidan que los usos industriales que potencialmente se puedan autorizar en dichos ámbitos provoquen molestias a la población residente.

Las fichas urbanísticas de los sectores industriales contendrán las medidas correctoras que se determinen en el Estudio Ambiental Estratégico de tal manera que se garantice su aplicación en los Planes Parciales o Proyectos de Urbanización o cualquier otra figura urbanística que los desarrolle.

Se recomienda que en la regulación de estos usos se utilice como marco la normativa ambiental vigente tanto en materia de prevención ambiental como la referente a emisiones, vertidos, residuos, contaminación, etc.



EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	8/43

De igual modo, cualquier otra actividad que en las ordenanzas sea compatible con el uso residencial (uso de espectáculos y salas de reunión, terciarios, talleres,..) y que sea susceptible de causar molestias a la población deberá quedar debidamente regulada con el fin de minimizarlas.

En cualquier caso el plan deberá promover el traslado a suelo no urbanizable de actividades industriales y ganaderas incompatibles con el uso residencial que puedan estar desarrollándose en suelos urbanos y urbanizables con uso predominantemente residencial. El Estudio Ambiental Estratégico deberá evaluar esta casuística detallando tales actuaciones y se recogerá adecuadamente en el documento resumen.

En todo caso, para el otorgamiento de licencias urbanísticas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Dada la presencia en los núcleos urbanos de este término municipal, de especies que se encuentran en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (lechuza, cernícalo primilla, autillo, mochuelo, murciélagos, etc) y que desarrollan todo o parte de su ciclo vital en núcleos urbanos, especialmente en edificios históricos y cortijadas rurales. Se deberán articular los mecanismos oportunos para poder armonizar la conservación de los patrimonios cultural y natural. Para ello, se establecerá que en las solicitudes de licencia en edificaciones donde se haya detectado la presencia de estas especies, el Ayuntamiento deberá contar con **autorización de la Delegación con competencia en Medio Ambiente antes del inicio de las obras**. No permitiéndose la ejecución de obras durante la época de nidificación y de cría.
- Como norma general todos los terrenos de carácter forestal cualquiera que sea su tamaño o ubicación, incluidos aquellos terrenos que albergan vegetación forestal de origen natural o procedente de plantación o siembra situados en las riberas y sotos de los ríos y arroyos más importantes que atraviesan el término municipal, están sometidos a la aplicación de la legislación forestal, y por tanto, para cualquier actuación que se realice en ellos será **preceptivo y vinculante** informe de la Delegación con competencia en medio ambiente (sólo se excluirán las tierras que sean claramente agrícolas).

Riesgos Naturales

El apartado 3 c) del Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar con el suficiente grado de detalle, los riesgos naturales y ambientales derivados del planeamiento, debiendo incluir un mapa de riesgos naturales a escala suficiente en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. La citada cartografía además se incorporará a los planos de información del documento urbanístico objeto de aprobación. Además, se incluirá en la categoría de suelo no urbanizable de especial protección que corresponda en los planos de ordenación que proceda, en caso de presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, conforme a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

Código:640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	9/43

Partiendo de la base de que los crecimientos deben plantearse en suelo donde no existan riesgos elevados, todas las propuestas de suelo que se localicen en zonas donde exista algún tipo de riesgo natural deberán incluir en su ficha urbanística la obligatoriedad de cumplir con las medidas correctoras que sean de aplicación en cada caso concreto. En caso de tratarse de suelos urbanos, las citadas afecciones se regularán adecuadamente en las normas urbanísticas.

Movilidad Sostenible

Al objeto de favorecer la movilidad en transporte no motorizado, se deberán establecer objetivos referidos a la movilidad, incluyendo la red de aparcamientos existentes y programados, así como propuestas de ordenación urbana referidas a vías peatonales y una red de vías para bicicletas que permita la comunicación por este medio entre los distintos ámbitos del término municipal, de acuerdo a los principios del Plan Andaluz de Medio Ambiente y la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, de construir infraestructuras para el transporte no motorizado, articulando la ciudad de distancias cortas y diseñando redes peatonales y ciclistas.

Especialmente en las zonas residenciales, debe existir continuidad física para estos medios de transporte (aceras continuas, coexistencia ciclista en calzada, pavimentos especiales, restricción de la sección viaria para la circulación motorizada, protección física de la infraestructura ante el estacionamiento ilegal, estrechamiento de carriles, etc.). Por ello, se incluirán medidas concretas sobre movilidad y accesibilidad funcional y las propuestas deberán quedar reflejadas en los planos de movilidad, que se incorporarán entre los planos de ordenación.

Asimismo, se debe contemplar y asegurar la conectividad y accesibilidad de todos los suelos urbanos y urbanizables al transporte público, al objeto de favorecer el establecimiento de una alternativa al transporte privado por carretera para los trayectos de ámbito municipal.

Adecuación paisajística

El Plan General deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje urbano y unas líneas sobre **buenas prácticas a aplicar en el paisaje urbano**. El Ayuntamiento velará por las transformaciones paisajísticas y el establecimiento de líneas guía en ámbitos estratégicos como son los paisajes agrarios y las edificaciones agrarias, los polígonos industriales y de actividad económica, los paisajes de las infraestructuras viarias y los paisajes culturales. Para ello, se recomienda entre otras referencias a este campo el documento *Líneas guía sobre buenas prácticas en el paisaje*, elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

Cambio climático

El Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.



EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	10/43

Asimismo, el Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

Por lo que se deberán proponer medidas concretas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo. Para ello, se tomará en consideración lo establecido en el documento de *Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano. Guía Metodológica*.

En este sentido, el PGOU deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento de consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o creación de sumideros de CO₂.

4.3. PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LAS CONSULTAS.

Calidad del medio atmosférico.

Además de incluir las medidas preventivas y correctoras que se especifican en la documentación, se completará con lo siguiente:

Contaminación acústica

1. Según el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico (antes estudio de impacto ambiental) un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en citado Decreto.

El contenido mínimo del estudio acústico para los instrumentos de planeamiento urbanístico se encuentra detallado en la Instrucción Técnica 3 del mismo Decreto.

2. El punto 1 del artículo 42 indica que el estudio acústico debe ser realizado por personal técnico competente, conforme a la definición contenida en el artículo 3 del citado Decreto. El artículo 3 define personal técnico competente como: "Persona que posea titulaciones académicas o experiencia profesional suficiente habilitantes para la realización de estudios y ensayos acústicos, así como para expedir certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas. Se considera experiencia trabajar en el campo de la contaminación acústica por espacio superior a cinco años y haber realizado un mínimo de veinte estudios y ensayos."

El estudio acústico debe identificar y estar firmado por el técnico competente responsable del mismo, con el fin de poder comprobar su habilitación.



EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	64oxu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	11/43

3. En cualquier caso, los criterios para la determinación de las áreas de sensibilidad acústica serán los establecidos en el Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.
4. La clasificación de las áreas de sensibilidad acústica y su regulación, debe introducirse en el articulado de la Normativa Urbanística y los planos deben formar parte de los planos de Ordenación de la modificación. En la leyenda de los planos se incorporarán las tablas con los valores de los objetivos de calidad acústica que le sean de aplicación y se establecerán las zonas de conflicto si las hubiera, a una escala adecuada.
5. Para la definición y clasificación de las áreas de sensibilidad acústica se pondrá especial atención a las posibles zonas acústicamente conflictivas que se puedan producir entre los diferentes tipos de áreas acústicas (industrial, residencial, recreativo, etc).
6. Así mismo, se deberá tener en cuenta las zonas de servidumbre acústica para las infraestructuras de transporte viario, en especial para la Ronda Norte y Ronda Sur.

Contaminación lumínica.

1. El planeamiento urbanístico incluirá lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, y por tanto,
 - 1.1. Incluirá la documentación especificada en el artículo 9, sobre documentación de las instalaciones.
 - 1.2. Clasificará las zonas lumínicas conforme a los requisitos establecidos en la ITC-EA-03, según lo dispuesto en el artículo 6, sobre resplandor luminoso nocturno, luz intrusa o molesta.
 - 1.3. Calificará la eficiencia energética del sistema de alumbrado conforme a lo establecido en la ITC-EA-01, según lo dispuesto en el artículo 5, sobre calificación energética de las instalaciones.
 - 1.4. Incluirá el plan de mantenimiento de la eficiencia energética de los sistemas de iluminación, según lo establecido en el artículo 12, sobre mantenimiento de la eficiencia energética de las instalaciones.
2. La eficiencia energética del sistema lumínico cumplirá lo establecido en el artículo 4, sobre eficiencia energética.
3. Los niveles de iluminación cumplirán lo establecido en el artículo 7, sobre niveles de iluminación.
4. El régimen de funcionamiento de los sistemas de iluminación cumplirán lo establecido en el artículo 8, sobre régimen de funcionamiento.

Residuos, Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

RESIDUOS PELIGROSOS

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, reglamento de residuos de Andalucía.



EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

Código:640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	12/43

Las empresas que se instalen y sean productoras de residuos peligrosos deberán de presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades. Si son instalaciones de tratamiento de residuos deberán de autorizarse. Todo ello según la legislación vigente.

RESIDUOS NO PELIGROSOS

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, reglamento de residuos de Andalucía

Las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida, serán objeto de comunicación previa al inicio de la actividad y de inscripción en el registro.

SUELOS CONTAMINADOS

- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Las empresas que se implanten cuyas actividades sean potencialmente contaminadoras del suelo, por estar recogidas en el anexo I del Real Decreto 9/2005, están obligados a remitir a la Consejería de Medio Ambiente, en un plazo de dos años un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II. Igual ocurre para las empresas que produzcan, manejen o almacenen más de 10 toneladas al año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas, clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas y aquellas cuyo almacenamientos de combustible para uso propio, tenga un consumo anual superior a 300.000 litros con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

Los propietarios de los suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante estarán obligados a presentar un informe de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que propongan un cambio de uso, que, con carácter previo a su ejecución, tendrá que contar con el pronunciamiento favorable del órgano ambiental de la comunidad autónoma.

La administración que formula el instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un *informe histórico de situación*, con el contenido previsto en el anexo. Éste informe sólo será necesario en los casos en los que no se hubieran comunicado los datos de la actividad desarrollada con anterioridad al cese de la misma, o cuando hubieran transcurrido más de dos años desde el cese. Este informe histórico de situación forma parte de la documentación a aportar por la administración que formula el instrumento de planeamiento para su evaluación ambiental.

PUNTOS LIMPIOS

- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, GICA
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, reglamento de residuos de Andalucía



EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	64oxu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	13/43

Los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de los residuos.

El Ayuntamiento podrá tener en cuenta en sus ordenanzas municipales, la recogida selectiva de residuos no peligrosos de los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes.

La retirada de los mismos corresponderá a una empresa con autorización para su gestión.

En caso contrario cada industria se hará cargo de sus respectivos residuos.

La reserva del suelo necesaria para la construcción de un punto limpio municipal, debe de estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico, por disponer el municipio de más de 2000 habitantes, como se recoge en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 73/2012.

ESCOMBROS Y RESTOS DE DEMOLICIÓN DE OBRA (RCD 'S)

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

El productor (promotor) se responsabilizará de que el proyecto de ejecución de la obra contemple un estudio de gestión de RCD's con el contenido mínimo que se indica en el artículo 4.a) del R.D anterior, además de cumplir con el resto de obligaciones del artíc. 4

El poseedor (contratista) deberá presentar a la propiedad un plan con las obligaciones que le incumban en relación con los RCD 's que se vayan a producir en la obra y en particular con las recogidas en el artíc. 4.1 y 5.

De estas obligaciones se excluye a los productores y poseedores de RCD 's en obras menores de construcción y reparación domiciliaria, habida cuenta de que tienen la consideración de residuo urbano y por tanto de competencia municipal.

VERTEDEROS Y PUNTOS DE VERTIDOS

- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Para evitar los puntos de vertido, de residuos de distinta naturaleza, fundamentalmente de residuos de construcción y demolición (RCD 's), que se pueden extender por el término municipal, se deberá elaborar un plan en el que se establezca la programación de las actuaciones a realizar.

En el paraje "Collado de los Mozos", polígono 2, parcela 430, se localiza un vertedero incontrolado de RCD 's fundamentalmente, que deberá ser clausurado de acuerdo con el Real Decreto 1481/2001, con las consideraciones del artículo 14.1 y 14.2. (Clausura y mantenimiento postclausura), con las consideraciones siguientes:

- Sólo se podrá considerar definitivamente clausurado después de que la autoridad competente (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en adelante CMAOT), haya realizado una inspección final in situ así como la evaluación correspondiente de los informes y comunique la aprobación de la clausura efectuada, sin que disminuya la responsabilidad de la entidad explotadora.
- La entidad explotadora tras la clausura será la responsable de su mantenimiento y vigilancia, durante un plazo fijado por la CMAOT que en ningún caso podrá ser inferior a treinta años.
- La entidad explotadora notificará a la CMAOT todo efecto negativo para el medio ambiente manifestado durante el control de la fase de vigilancia postclausura y acatará las decisiones de la CMAOT, sobre la naturaleza y calendario de las medidas correctoras que deberían adoptarse.



EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMatHw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	14/43

Espacios Naturales Protegidos

La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, tiene por objeto contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio europeo de los Estados miembros al que se aplica el Tratado.

Mediante la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se considera incorporada dicha Directiva al ordenamiento jurídico español, de conformidad con lo dispuesto en su Disposición final séptima.

En el artículo 42, apartado 2, de la citada Ley establece que *“Los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación de espacio protegido Red Natura 2000...”*

El artículo 46, apartado 4, de la misma Ley, dispone que *“Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar”*.

La lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea, se aprueba por Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006. La citada lista se actualiza periódicamente, encontrándose actualmente en vigor la décima lista, adoptada por Decisión de la Comisión de 9 de diciembre de 2016.

Algunos de estos espacios han sido declarados Zonas de Especial Protección para las Aves a tenor de lo dispuesto en la Directiva 79/409/CE del Consejo, de 2 de abril actualizada por la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DOUE L20, de 26.1.2010).

Asimismo algunos de estos espacios han sido declarados Zonas de Especial Conservación (en adelante ZEC), por Decreto (Decreto 493/2012, de 25 de septiembre; Decreto 7/ 2015, de 20 de enero; Decreto 113/2015, de 17 de marzo; Decreto 128/2015, de 14 de abril y Decreto 176/2016, de 8 de noviembre), con la consiguiente inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía e integración en la Red Ecológica Europea Natura 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y en los artículos 43.3 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En la Tabla siguiente se indican los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de la provincia de Jaén.



EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	15/43

CODIGO	NOMBRE	LIC	ZEPA	ZEC
ES0000035	Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas	X	X	
ES6160001	Laguna Honda.			X
ES6160002	Alto Guadalquivir		X	X
ES6160003	Cascada de la Cimbarra		X	X
ES6160004	Laguna Grande			X
ES6160005	Despeñaperros		X	X
ES6160006	Sierra de Andujar		X	X
ES6160007	Sierra Mágina		X	X
ES6160008	Cuencas del Rumblar, Guadalén y Guadalmena			X
ES6160009	Estribaciones de Sierra Mágina	X		
ES6160010	Tramo inferior del río Guadalimar y Alto Guadalquivir			X
ES6160011	Río Guadiana Menor Tramo Inferior			X
ES6160012	Río Jándula			X
ES6160013	Río Guadalquivir Tramo Superior			X
ES6160014	Río Guadalimar			X
ES6160015	Río Guadiana Menor Tramo Superior			X
ES6130015	Río Guadalquivir. Tramo Medio (Límite con provincia de Córdoba)			X

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

El municipio de Huesa incluye en su término municipal parte de la Zona Especial de Conservación (ZEC) ES6160011 Río Guadiana Menor – Tramo Inferior y la ZEC ES6160015 Río Guadiana Menor – Tramo Superior declarados por Decreto 113/2015, de 17 de marzo y el Lugar de Importancia Comunitaria ES000035 Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, que a su vez esta declarado Zona de Especial Protección para las Aves a tenor de lo dispuesto en la Directiva 79/409/CE del Consejo, de 2 de abril, así como Espacio Natural Protegido conforme a la Ley 2/89 de espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

Teniendo en cuenta que el Lugar de Importancia Comunitaria ES0000035 Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, coincide con el Espacio Natural Protegido Parque Natural, será de aplicación la legislación de referencia del Espacio Protegido (PORN y PRUG), todo ello en el marco general de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

A los espacios ZEC ES6160011 Río Guadiana Menor – Tramo Inferior y ZEC ES6160015 Río Guadiana Menor – Tramo Superior, les es de aplicación el Plan de Gestión correspondiente aprobado por Orden de 12 de mayo de 2015. Los documentos de planificación se pueden consultar en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Los planes de gestión constituyen elementos centrales del régimen de protección y gestión y medidas de conservación de las ZEC. Los planes de gestión relativos a las ZEC contienen una caracterización general de la ZEC, la identificación de las prioridades de conservación, un



EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	16/43

análisis de las presiones y amenazas, los objetivos, las medidas de conservación y el sistema de evaluación.

Constituirán igualmente, parte del Plan de Gestión de estas ZEC, las Estrategias de Conservación y los Planes de Manejo, Recuperación, Conservación o equivalentes, aprobados o puestas en marcha por la Consejería competente en materia de medio ambiente o la administración ambiental del Estado, que regulen actuaciones de conservación para aquellas especies amenazadas o tipos de hábitat o ecosistemas presentes en esta ZEC.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN EL ESTUDIO DEL DOCUMENTO PRESENTADO

- En los documentos se debe reflejar como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, el correspondiente a los espacios protegidos ZEC ES6160011 Río Guadiana Menor – Tramo Inferior y ZEC ES6160015 Río Guadiana Menor – Tramo Superior.
- Es preciso la representación de estos espacios en los planos correspondientes y sobre todo del espacio ZEC ES6160011 Río Guadiana Menor – Tramo Inferior en los planos correspondientes al núcleo “El Cerrillo” por la cercanía del mismo.
- Se debe realizar una adecuada evaluación de las repercusiones sobre estos espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000 conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Este estudio debe incidir en como la regulación del SNUPE de los espacios protegidos afecta a los hábitats y especies presentes en los mismos.
- De especial relevancia es el estudio de las repercusiones directas o indirectas sobre las especies del espacio ZEC ES6160011 Río Guadiana Menor – Tramo Inferior, que se puedan producir a consecuencia del desarrollo previsto en el núcleo El Cerrillo y sobre todo por los posibles vertidos al Río. Debe evaluarse la ubicación de la depuradora y del efluente a los efectos de minimizar la afección al espacio protegido.

REGULACIÓN NORMATIVA

Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En la regulación del suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica de los espacios ZEC se deben establecer los usos permitidos y prohibidos así como las condiciones para esos usos de acuerdo con los valores a proteger siempre desde la premisa de que se trata de un suelo no urbanizable de especial protección.
2. En la normativa debe hacerse referencia a lo dispuesto en el apartado 13.7 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
3. Sólo se autorizarán aquellos planes o proyectos que, tras la evaluación de sus repercusiones sobre el lugar, se determine su no afección a los hábitats naturales y las especies que motivaron la designación de los LIC's, dando de esta forma cumplimiento al artículo 5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, mediante la cual se considera incorporado al ordenamiento jurídico español la Directiva 92/43/CEE, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final séptima.



EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

Código:640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	17/43

Parque Natural

El Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y las Villas, está incluido dentro del Inventario de Espacios Naturales Protegido de Andalucía según Ley 2/1989 de 18 de Julio. (BOJA 60/1989 de 27 de Julio)

Igualmente está afectado por la Directiva Hábitat 92/43/CEE del Consejo, de 21 de Mayo de 1992, relativo a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, además de por la Directiva Aves 79/409/CEE del Consejo de 2 de Abril de 1979, relativo a la Conservación de Aves Silvestres.

En relación con el expediente referenciado, se ha procedido a examinar la incidencia de la planificación territorial propuesta, dentro de los límites del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y las Villas. Para ello se ha tenido en cuenta lo establecido en la siguiente normativa:

Decreto 227/1999 de 15 de Noviembre por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cazorla, Segura y las Villas (BOJA 149/1999 de 23 de Diciembre), modificado por Decreto 164/2006 de 19 de Septiembre por el que se prorroga el Plan Rector de Uso y Gestión (BOJA 186/2006 de 25 de Septiembre), prorrogado por Orden de 25 de Enero de 2010, por el que se prorroga el presente Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y las Villas.

1. CONDICIONES PARA LAS NORMAS URBANÍSTICAS.

El Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y las Villas, está incluido dentro del Inventario de Espacios Naturales Protegido de Andalucía según Ley 2/1989 de 18 de Julio. (BOJA 60/1989 de 27 de Julio). Según su artículo 13, toda nueva actuación que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural, deberá ser autorizada por la Consejería de Medio Ambiente.

El Decreto 227/1999 de 15 de Noviembre por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cazorla, Segura y las Villas (BOJA 149/1999 de 23 de Diciembre), regula la zonificación del Parque Natural, la cual condiciona o limita determinadas actuaciones susceptibles de licencia municipal urbanística. Igualmente se regula las condiciones de implantación de las actuaciones declaradas compatibles.

Por lo expresado, las normas urbanísticas que regulen el suelo no urbanizable deberán de tener en cuenta la normativa descrita.

No obstante, indicar que existe un nuevo proyecto de Decreto del Plan de Ordenación de Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural que está en fase de información pública, además de estar incluido en la relación del Plan Anual Normativo para el año 2017 aprobado por Acuerdo de 14 de febrero de 2017 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. En consecuencia, y dependiendo de cuando se prevea la Aprobación Provisional del PGOU, se deberá de tener en cuenta esta indicación.

2. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.**Hábitats Rurales Diseminados.**

Los hábitat rurales diseminados de Ceal y Arroyo Molinos se encuentran dentro del Parque Natural, indicado al respecto:

EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	18/43

Hábitat Rural Diseminado de Ceal.

El límite del Parque Natural es la carretera que atraviesa la aldea, por lo que se encuentra parcialmente dentro del espacio natural protegido.

1. Al tratarse de una aldea con concentración de viviendas, se deberá definir una red y un sistema colectivo de depuración de aguas residuales.
2. Para su conocimiento por la aldea discurre la vía pecuaria denominada Colada de Ceal.
3. Se adjunta ortofotografía con superposición del monte público Peñas de Caja titularidad del Ayuntamiento de Huesa. Se marca con un círculo rojo el lugar donde aparentemente la delimitación planteada del hábitat rural, invade el citado monte de titularidad pública.

Hábitat Rural Diseminado de Arroyo Molinos.

Se trata de una aldea semi-abandonada compuesta por numerosas cuevas en su parte alta.

1. Al tratarse de una aldea con concentración de viviendas, se deberá definir una red y un sistema colectivo de depuración de aguas residuales.
2. La aldea es atravesada por la vía pecuaria denominada Vereda Arroyo Molinos al Cerrillo, la cual se encuentra clasificada y deslindada, teniendo dicho suelo la clasificación de no urbanizable de especial protección.
3. Se adjunta ortofotografía con superposición del monte público Peñas de Caja titularidad del Ayuntamiento de Huesa, debido a que la delimitación planteada del hábitat rural invade el citado monte de titularidad pública. También aparece marcada la vía pecuaria clasificada y deslindada.
4. De la delimitación de hábitat aportado, una vez descontado los terrenos pertenecientes al monte público y a la vía pecuaria deslindada, sería conveniente definir los viales o las condiciones de implantación, debido a la estructura actual anárquica sin definición de viales o zonas comunes.

Dado que los dos hábitat rural diseminados siguen manteniendo el carácter de suelo no urbanizable, las disposiciones constructivas deberán de adaptarse a lo establecido en artículo 15 del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, donde se establece que las nuevas construcciones deberán respetar las características constructivas tradicionales y en concreto los paramentos deberán de ser lisos, sin cuerpos volados, con color predominante blanco, con material de cubrición de teja árabe e inclinación máxima de la cubierta 40%.

Categorías de Suelo No Urbanizable del término municipal.

Las categorías del Suelo No Urbanizable se representan en el plano 5A. Al considerarse los PGOU como unos documentos para una pública consulta, la escala del plano debe de ser mayor, debido a que carece de definición clara de los límites de las diferentes categorías de suelo. Otros redactores optan por definir los términos municipales en varios planos numerados.

En el citado plano no se aprecia con claridad, pero indicar que el límite Sur del Parque Natural por el monte Peñas de Caja discurre por la carretera A-315 y el antiguo trazado de esta que atraviesa la aldea de Ceal hasta llegar al puente sobre el río Turrilla donde ya pasamos al término municipal de Hinojares.



EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	64oxu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	19/43



3 AFECCIONES POTENCIALES A LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES Y SUS HÁBITATS

Las principales especies de flora y fauna silvestres y hábitats de interés comunitario que se encuentran en el PNSCSV y entorno mas cercano en término de Huesa, de acuerdo con la información disponible hasta la fecha y la normativa aplicable a las mismas, citada mas arriba, serían:



EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

Código:64oxu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	64oxu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	20/43

HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

Hábitats naturales de interés comunitario, presentes en el PNSCSV en el término municipal de Huesa, según la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, con transposición mediante la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE n.º 299 de 14 diciembre 2007)

El símbolo «» indica los tipos de hábitats prioritarios (Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre)

BOSQUES

- 92DO Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos: Arbustadas, tarayales y espinales ribereños (NerioTamaricetea, Securinegion tinctoriae).
- 92A0 Bosques mediterráneos caducifolios: Bosques galería de Salix alba y Populus alba
- 9340 Bosques esclerófilos mediterráneos: Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia
- 9540 Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos.

FORMACIONES HERBOSAS NATURALES Y SEMINATURALES

- 6420. Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinio-Holoschoenion
- 6220 *Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

MATORRALES ESCLERÓFILOS

- 5210. Matorrales arborescentes de Juniperus spp.
- 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.

ESTEPAS CONTINENTALES HALÓFILAS Y GIPSÓFILAS

- 1510 *Estepas salinas mediterráneas (Limonietalia)
- 1520 *Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)
- 1430 Matorrales Halo nitrófilos (Pegano-Salsolietea)

El símbolo «» indica los tipos de hábitats prioritarios

FLORA SILVESTRE AMENAZADA

FLORA AMENAZADA PRESENTE EN EL PNSCSV Y ENTORNO CERCANO EN TT.MM DE HUESA
(Información georreferenciada en la aplicación oficial FAMEWEB)

CATALOGADAS (Catálogo y Listado)

Buxus sempervirens L.
Cynomorium coccineum L. subsp. *coccineum*
Narcissus bugai (Fernandez Casas) Fernandez Casas
Sarcocapnos saetabensis
Sarcocapnos baetica (Boiss. & Reut.) Nyman
Sarcocapnos integrifolia (Boiss.) Cuatrec.
Sorbus aria (L.) Crantz

EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	21/43

Taxus baccata L.
Viola cazorlensis Gand.

OTRAS AMENAZADAS, ENDÉMICAS Y RARAS

Limonium quesadense Erben
Cotoneaster granatensis Boiss
Tragopogon cazorlanum C. Díaz & Blanca

En distintas zonas del término municipal existen poblaciones constatadas de una nueva especie del género *Moricandia*, descubierta recientemente por un equipo de la Universidad de Granada, para la que se está a punto de publicar su descripción.

ESCASAS, LOCALIZADAS Y OCASIONALES (A PROTEGER EN EL PNSCSV)

Acer opalus subsp. *granatense*
Amelanchier ovalis
Celtis australis
Cistanche phelypaea (L.) Cout. subsp. *Lutea*
Prunus spinosa
Prunus mahaleb
Ruscus aculeatus

FAUNA SILVESTRE

ÁREAS DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA

Todo el área de P.N. de este término municipal constituye un Área de Interés Especial conjunta para Anfibios y Reptiles, además de ZEPA e IBA.

La superficie de P.N. dentro del término de Huesa y su vegetación asociada constituyen hábitats favorables para numerosas especies de flora y fauna silvestres. De hecho en esta zona podemos encontrar especies incluidas en la siguiente normativa sobre las especies amenazadas y sus hábitats:

- *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.*
- *LEY 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.* Que transponen a nuestro ordenamiento jurídico tanto la Directiva Aves como la Directiva Hábitats.
- *ANEXO X del DECRETO 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats que incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas las Especies incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial que actualizan y sustituyen a los de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.*



EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMatHw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	22/43

Esta catalogación conlleva las prohibiciones genéricas de dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, así como destruir sus hábitats, establecidas en el artículo 7.2 de la Ley 8/2003.

Entre las especies de fauna amenazada presentes en la zona que se pueden ver afectadas encontramos:

RAPACES (Nidificantes, sedentarias, territoriales o divagantes de presencia constatada en la zona)

La zona representa una de las Áreas de mayor importancia para las rapaces de todo el Parque Natural, con un gran número de especies que o bien nidifican dentro del Parque Natural o entorno o bien tienen allí parte de su territorio o utilizan la zona como corredor o pasillo ecológico frecuente. Estas especies se podrían ver afectadas bien por nuevas construcciones, infraestructuras o bien por incremento de la presión antrópica derivadas de este proyecto.

- ◆ Alimoche (*Neophron percnopterus*). Catalogada como “en peligro de extinción” EN en Andalucía en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (*ANEXO X del DECRETO 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats*).
- ◆ Águila de Bonelli (*Aquila fasciata*). Antigua águila perdicera. Catalogada como “vulnerable” en Andalucía en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.
- ◆ Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*). Incluida en el *Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Directiva Aves*. Nidificante en la zona.
- ◆ Buitre Leonado (*Gyps fulvus*). Incluida en el *Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Directiva Aves*. Existe una buitrera con varios nidos en el entorno cercano de la zona de actuación.
- ◆ Águila Real (*Aguila chrysaetos*). Incluida en el *Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Directiva Aves*.
- ◆ Águililla calzada (*Hieraetus pennatus*). Incluida en el *Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Directiva Aves*. Nidificante en la zona.
- ◆ Águila culebrera (*Circaetus gallicus*). Incluida en el *Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Directiva Aves*.
- ◆ Busardo-ratonero (*Buteo buteo*). Incluida en el *Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial*.
- ◆ Cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*). Incluida en el *Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial*.



EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	23/43

- ◆ Alcotán (*Falco subbuteo*). Incluida en el *Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial*

RAPACES NOCTURNAS*Otus scops**Tyto alba**Strix aluco**Athene noctua**Bubo bubo**Asio otus*

ZIAE. La zona de importancia para las aves esteparias del Sureste de Jaén queda muy cercana al tt.mm. Aunque no entra en el mismo si alberga hábitats potenciales para este tipo de aves, por lo que debería tomarse en consideración.

Otras especies de fauna VERTEBRADA

- Existen citas e indicios que indican la presencia estable en la zona de Nutria (*Lutra lutra*). Catalogada como “De Interés Especial” en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y especie de interés comunitario prioritaria
- Lagartija de Valverde (*Algiroides marchi*). Catalogada como “vulnerable” en Andalucía. Endémica de este macizo montañoso, tiene su hábitat potencial en hábitats de roquederos húmedos y umbríos.
- Mauremys leprosa (galápago leproso). Incluida en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo (Directiva “Hábitats”).

ANFIBIOS

Alytes dickhilleni (*Sapo partero bético*). Catalogada como “vulnerable” a nivel nacional y andaluz en el Catálogo de Especies Amenazadas. De presencia constatada en varias fuentes, abrevaderos, cauces naturales y otros puntos de agua del municipio.

*Salamandra salamandra morenica**Triturus pigmaeus**Pelodytes punctatus**Discoglossus jeanneae**Pleurodeles waltl**Bufo calamita**Bufo bufo***REPTILES***Coronella girondica**Vipera latastei**Chalcides striatus* (antes *Chalcides chalcides*)*Chalcides bedriagai*EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	64oxu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	24/43

Macroprotodon brevis (antes *Macroprotodon cucullatus*)
Natrix natrix
Natrix maura
Mauremys leprosa
Hemorrhois hippocrepis (*Coluber hippocrepis*)
Malpolon monspessulanus
Rinechis scalaris (*Elaphe scalaris*)
Blanus cinereus
Podarcis vaucheri (*Podarcis hispanica*)
Psammodromus algirus
Psammodromus hispanicus
Timon lepidus (*Lacerta lepida*)
Tarentola mauritanica
Algyroides marchi Catalogada como "vulnerable" a nivel nacional y andaluz en el Catálogo de Especies Amenazadas

MAMÍFEROS

Capra pyrenaica hispanica (importantes y singulares poblaciones especialmente en Cumbres de Poyatos)
Felis silvestris
Genetta genetta
Mustela nivalis
Putorius putorius
Meles meles
Martes foina
Talpa occidentalis
Suncus etruscus
Crocidura russula
Erinaceus europaeus
Sciurus vulgaris

Quirópteros (murciélagos)

Murciélagos Forestales

Myotis bechsteini
Barbastella barbastellus
Myotis mystacinus
Nyctalus leisleri
Nyctalus lasiopterus
Pipistrellus pipistrellus
Pipistrellus pygmaeus
Pipistrellus kuhlii
Hypsugo savii
Eptesicus isabellinus
Myotis daubentonii
Plecotus austriacus



EAE/JA/030/2016
 PGOU
 HUESA

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	25/43

*Otros murciélagos (cavernícolas)**Rhinolophus ferrumequinum**Rhinolophus hipposideros**Rhinolophus euryale**Rhinolophus mehelyi**Myotis emarginata**Myotis nattereri**Myotis myotis**Myotis blythii**Myotis capaccinii**Miniopterus schreibersi***INVERTEBRADOS***Austropotamobius pallipes* (cangrejo de río autóctono)*Macrothele calpeiana**Actias isabelae* (antes *Graellsia isabelae*) (Graells, 1849)*Apteromantis aptera* (Fuente, 1894)*Cerambyx cerdo* Linnaeus, 1758*Euphydryas aurinia* Rottemburg, 1775**MONTES PÚBLICOS**

Localizados en el término de Huesa dentro del P.N.:

- JA-10003-JA CUMBRES DE POYATOS. Se incluye en ZONA DE PROTECCIÓN GRADO B (Áreas de Interés Ecológico-Forestal)
- JA-30009-AY PEÑAS DE CAJA. Se incluye en ZONA DE PROTECCIÓN GRADO C (Áreas de Recuperación)
- JA-11208-JA EL GÓMER. Se incluye en ZONA DE PROTECCIÓN GRADO C (Áreas de Recuperación)

GEORRECURSOS (según inventario oficial en REDIAM)

- Picos del Guadiana Menor
- Falla de Tíscar

HUMEDALES

No consta ningún humedal inventariado en el tt.mm. según la información oficial disponible actualmente.

Espacios forestales fuera de Parque Natural**SUELO URBANO Y URBANIZABLE**EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	64oxu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	26/43

Se plantean tres alternativas, de las cuales la 0 supone seguir con las normas subsidiarias actuales, mientras que la 1 y la 2 hacen una propuesta de ordenación del suelo urbano y urbanizable.

Según la documentación presentada ninguna de las propuestas de ordenación del suelo urbano y urbanizable afectan a terrenos forestales, ya que la población de Huesa está rodeada de cultivos agrícolas. Únicamente el asentamiento del Cerrillo se localiza cercano al río Guadiana Menor, pero la clasificación no afectaría a la ribera del mismo.

En la actualidad dicho suelo es agrícola estando ocupado por cultivo de olivar principalmente y existiendo ya algunas edificaciones vinculadas a la actividad agraria, de manera que según la documentación presentada no se prevé afecciones a terrenos forestales.

SUELO NO URBANIZABLE

Respecto al suelo no urbanizable, dentro de la categoría de S.N.U. por protección de legislación específica se contempla la SNUEP-2 de Montes Públicos. En el Borrador del PGOU se relacionan los montes públicos existentes en el t.m. de Huesa, y en la cartografía se representan los mismos.

Se ha podido comprobar como en la cartografía falta algunos de los montes públicos, como por ejemplo el monte Baldíos o Coto Charrín.

Por lo tanto, se enumeran a continuación el listado de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía del t.m. de Huesa, los cuales deberán ser incluidos en la cartografía de S.N.U. por protección de legislación específica:

- Baldíos (JA-30008-AY)
- BERNALES (JA-30110-AY)
- Agrupación de montes Charrín (JA-11502-JA)
- Cumbres de Poyatos (JA-10003-JA)
- El Gomer (JA-11208-JA)
- Peñas de Caja (JA-30009-AY)
- Riberas del río Guadiana Menor (JA-10100-JA)

El resto de terrenos forestales del municipio se incluyen dentro de la categoría de S.N.U. de carácter natural o rural.

Respecto a la legislación sectorial aplicable cabe destacar que dentro de la legislación ambiental se hace referencia a las vías pecuarias y a los espacios naturales protegidos, pero no se recoge nada de legislación forestal, de manera que en el punto VIII Marco Urbanístico del DIE se deberá hacer referencia a la legislación de montes:

o Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

o Ley 2/1992, de 15 de junio, forestal de Andalucía.

o Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento forestal de Andalucía.



Incendios forestales

EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

Código:640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	27/43

El término municipal de Huesa está declarado como Zona de Peligro según el anexo I del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por lo que deberá marcarse en la cartografía las Zonas de Influencia Forestal allí donde aparezcan, según se definen en el artículo 3 de la ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales.

En aplicación de de los artículos 26, 32, 33 y Sección Cuarta, relativa a Planes de Autoprotección de la ley 5/1999, así como los artículos 24 y 33 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios Forestales, los nuevos Planes Generales de Ordenación Urbanística deberán de incluir las siguientes determinaciones:

- a) Las empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, camping e instalaciones, o actividades ubicadas en Zona de Peligro, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen labores de explotación dentro de dichas zonas, deberán elaborar el preceptivo **Plan de autoprotección**.
- b) El Plan de Autoprotección será elaborado, con carácter obligatorio y bajo su responsabilidad, por los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de poblaciones aisladas, urbanizaciones, camping, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zona de Peligro.
- c) En todo caso dichas construcciones y/o actividades mantendrán una faja de seguridad, de anchura mínima de quince (15) metros, libre de residuos, de matorral y de vegetación herbácea (pudiéndose mantener la masa arbolada y arbustiva aclarada), u otros elementos que permitan, faciliten o incrementen la propagación del fuego.

El Plan de Autoprotección deberá ser presentado ante el Ayuntamiento y remitida copia del mismo, una vez diligenciada la entrada en el Ayuntamiento, a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Jaén. El plazo de presentación de este plan será de seis meses como máximo a partir de la obtención de la correspondiente autorización administrativa de la actividad.

Los nuevos P.G.O.U. deberán incorporar en las diversas condiciones de protección, de uso y edificación y las específicas propias para las distintas categorías de Suelo No Urbanizable, que las determinaciones básicas y parámetros de referencia que puedan emplearse para la redacción de los Planes de Prevención de Incendios y los Planes de Autoprotección, serán sin perjuicio de de las determinaciones que establezca el órgano competente en materia forestal.

Cualquier condición estética establecida en las actuales NNSS para las edificaciones e instalaciones en terrenos forestales, deberá incluir la obligación de emplear materiales no combustibles en elementos exteriores, puertas y ventanas; y en el caso de utilizar madera, deberá tener un tratamiento ignífugante.



EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

Código:64oxu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	64oxu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	28/43

El Servicio de Protección Ambiental dispone de cartografía suficiente para definir la interacción de los incendios acaecidos en la provincia de Jaén desde el año 2.001, actualizado por este Centro al finalizar cada campaña de incendios forestales.

Analizada la superficie afectada por incendios forestales y su interacción con el P.G.O.U. en cuestión, se deberá considerar la aplicación de del artículo 50 de la Ley 43/2003 de Montes modificado por la Ley 21/2015 según el cual, "Las comunidades autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados y queda prohibido:

- a) El cambio de uso forestal al menos durante 30 años.
- b) Toda actividad compatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

Con carácter singular, la comunidad autónoma podrá acordar excepciones a estas prohibiciones siempre que, con anterioridad al incendio forestal, el cambio de uso estuviera previsto en:

- a) Un instrumento de planeamiento previamente aprobado.
- b) Un instrumento de planeamiento pendiente de aprobación, si ya hubiera sido objeto de evaluación ambiental favorable o de no ser exigible, si ya hubiera sido sometido al trámite de información pública.
- c) Una directriz de política agroforestal que contemple el uso agrario o ganadero extensivo de montes no arbolados en estado de abandono.

Así mismo, con carácter excepcional, las comunidades autónomas podrán acordar el cambio de uso forestal cuando concurren razones imperiosas de interés público de primer orden que deberán ser apreciadas mediante ley, siempre que se adopten las medidas compensatorias necesarias que permitan recuperar una superficie forestal equivalente a la quemada. Tales medidas compensatorias deberán identificarse con anterioridad al cambio de uso en la propia ley junto con la procedencia del cambio de uso.

Biodiversidad y geodiversidad

Las actuaciones que se pretenden llevar a cabo, en relación a sus afecciones a la flora y al fauna silvestres y a la geodiversidad, se regirán por lo dispuesto en la siguiente normativa:

1. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
2. Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres de Andalucía.
3. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, que transpone la Directiva 92/43 del Congreso.
4. Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
5. Decreto 23/2012 de 14 de Febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.
6. Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
7. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de Noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.



EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	29/43

Parte del término municipal de Huesa está incluido dentro del Parque Natural Sierra de Cazorla, Segura y las Villas.

Parte del término municipal de Huesa está englobado en una Área Importante para las Aves (IBA 210 denominada "Sierras de Cazorla y Segura", zona muy importante para las rapaces, que incluyen Alimoche común, Buitre leonado, Águila real, Águila calzada, Halcón peregrino y Búho real. También cría Chova piquirroja. Este fue el último enclave de Quebrantahuesos fuera de los Pirineos, extinguido a finales de los ochenta, y donde actualmente habita como resultado del plan de reintroducción).

La declaración de una IBA (Inventory of Important Bird Areas in the European Community) no es ninguna figura de protección de Espacios Naturales. Sin embargo, según sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas contra la República Francesa, de 7 de diciembre de 2000 (asunto C-374/98, por no haber declarado el paraje de Basses Corbières como ZEPA y no haber evitado alteraciones a los hábitats de las aves por apertura de canteras) establece que en las zonas identificadas como IBAS, no existe posibilidad de realizar proyectos con efectos negativos para esas áreas y para las aves que motivaron su designación como IBAs, a no ser que se acrediten intereses superiores al ecológico, entre los cuales no se puede entender incluidas las exigencias económicas y sociales. Esta protección es estricta y no está previsto ningún supuesto de excepción. No se ha incorporado en ninguna figura de protección esta IBA, por lo que se tendrá que incorporar en alguna figura de protección e incorporarse en la cartografía correspondiente.

Además, se ha podido constatar la presencia de varios Hábitats de Interés Comunitario en suelo no urbanizable del municipio que no viene reflejado en ningún documento, no se ha clasificado de forma correcta ni se ha reflejado en la cartografía.

Se deberá incluir los siguientes hábitats de interés comunitario, que según la mejor información disponible en esta Delegación Territorial a la fecha de firma del informe son :

- 1430- Matorrales halo-nitrófilos (Pegano- Salsotea)
- *1520- Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)
- 4090 – Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
- 51101- Espinares y orlas húmedas.
- 53305- Tomillares termófilos y xerófilos mediterráneos .
- 53307-Coscojares mesomediterráneos de *Quercus cocciferae* (Rhamno- Quercion)
- 6310-Dehesas perennifolias de *Quercus* spp
- 6170- Pastos de alta montaña caliza (Prados alpinos y subalpinos calcáreos)
- *6220 – Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.
- 6420- Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas de Molinion-holoschoenion
- 8210– Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmófitica.
- 92A0 – Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*.
- 92D0- Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae)
- 9340 - Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*



EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	30/43

9540- Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos.

(*) De entre estos hábitats destaca el 6220 y el 1520 por tratarse de un hábitat prioritario.

Los Hábitats que se han citado presentan valores intrínsecos que les hacen merecedores de acciones de conservación por parte de las Administraciones Públicas y, de hecho, la Ley 42/ 2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece la necesidad de su designación como zonas de especial conservación. Pero, además, las especies de flora y fauna que los habitan, y que en muchas ocasiones forman parte de estos valores que han sido tenidos en cuenta para su declaración y protección, tienen una enorme importancia en sí mismas. Muchas de estas especies están recogidas en el Catálogo Regional y Nacional de Especies Amenazadas o son Especies consideradas prioritarias por la Directiva 92/43/CEE.

Dichos Hábitat de interés comunitario, no se han citado y no se han incorporado a la cartografía, por lo que se deberán incluir los hábitats de interés comunitario e incorporarse a la cartografía con una escala adecuada (1:10000). Tampoco se ha regulado los usos permitidos, usos prohibidos ni usos compatibles para esa categoría del suelo, por lo que tendrá que regularse tales usos además de establecer la condiciones en que se permiten (parcelas mínima, distancia a linderos, etc)

Al encontrarse protegidos por su correspondiente normativa ambiental, cualquier actuación que pueda afectar a estos hábitats y sus especies deberá valorarse adecuadamente con objeto de evitar o minimizar sus posibles incidencias, tal y como se establece en el artículo 5 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre*, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad

En cuanto a los Georrecursos (*Inventario de Georrecursos de Andalucía (2011)*) del término municipal de Huesa , se han descrito en el documento inicial estratégico de forma correcta, y según la información disponible en esta Delegación Territorial en la fecha de firma de este informe, los georrecursos existentes en el municipio de Huesa son:

1. Badlands del Guadiana menor (Código 457)
2. Picos del Guadiana menor (Código 455)

Si bien, dichos georrecursos no se han incorporado a las normas urbanísticas en el apartado de suelo no urbanizable, por lo que deberá incorporarse en dichas normas urbanísticas e incorporarse a la cartografía con una escala adecuada (1:10000). Estos georrecursos deberán ser protegidos además de regulados, estableciéndose usos permitidos, usos prohibidos ni usos compatibles para esa categoría del suelo, además de establecer la condiciones en que se permiten los usos.

En cuanto al diseño de las zonas verdes, se tendrán en cuenta lo siguiente:

- Aquellas cuyas pendientes no superen el 12 % y sobre las que se podrán disponer mobiliario urbano, adecuaciones recreativas, zonas ajardinadas, etc. Con instalaciones e infraestructuras similares a la de cualquier otra zona verde de la ciudad.



EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	31/43

- *Aquellas cuyas pendientes si superen el 12 %, y que se destinarán a funciones protectoras y preventivas de fenómenos erosivos y en las que se introducirán especies arbóreas y arbustivas preferentemente autóctonas, adaptadas a las características ecológicas de la zona. Entre estas especies se propone la utilización de encinas, olivos o acebuches, coscojas, genistas, retama, lentisco, majuelo, tomillo, romero,...*

Vías Pecuarias

Las vías pecuarias del término municipal de Huesa, fueron clasificadas y aprobadas por Orden Ministerial de fecha 27/04/1976, publicándose en el BOP nº 164 de fecha 15/07/1976.

Vías pecuarias Clasificadas

Nº.	DENOMINACIONES	Anchura (metros)
1	CAÑADA REAL DE RAMBLA DE LA TEJA (I)	75
2	VEREDA DEL CERRILLO A ARROYO MOLINO	20
3	VEREDA DE PEÑON NEGRO A COLLADOS DE BELERDA.	20
4	COLADA DE CEAL	10
5	COLADA DE LOS AMADORES	5
6	COLADA DE LA HIGUERA	5
7	COLADA DE LOS CALDEREROS	5

(I): La mitad de esta anchura corresponde al término de Quesada.

ABREVADEROS-DESCANSADEROS (II)

- 1º ABREVADERO DEL PEÑON NEGRO
- 2º ABREVADERO DE LOS AMADORES
- 3º ABREVADERO DE LOS CISCARES
- 4º ABREVADERO DE LOS CALDEREROS

(II) : Sin superficie definida a delimitar en acto del deslinde.

Vías pecuarias deslindadas

VIA PECUARIA	TRAMO	LONGITUD (METROS	FECHA DE APROBACIÓN
VEREDA DE ARROYO MOLINOS AL CERRILLO	Desde el núcleo urbano consolidado de Huesa, hasta el límite de términos con Hinojares.	5.653,56	2/06/08 BOJA 8/07/08 BOP 24/06/08

De acuerdo con la documentación aportada y la existente sobre las Vías Pecuarias de este Término Municipal en esta Delegación territorial, se informa:

EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

Legislación aplicable

- a. La Ley 3/1995 de 23 de marzo, de vías pecuarias
- b. Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vía Pecuarias de la C.A. de Andalucía.
- c. Ley 17/1999 de 28 de diciembre por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- d. Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía
- e. Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y Urbanismo,

Características de las vías pecuarias:

- f. Las vías pecuarias, cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- g. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, respecto de las vías pecuarias:
 - I. a) La planificación en materia de vías pecuarias.
 - II. b) La investigación de la situación de aquellos terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias.
 - III. c) La clasificación.
 - IV. d) El deslinde.
 - V. e) El amojonamiento.
 - VI. f) La recuperación.
 - VII. g) La desafectación.
 - VIII. h) La modificación del trazado.
 - IX. i) Cualesquiera otros actos relacionados con las mismas.
- h. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la gestión y administración de las vías pecuarias, así como la autorización de ocupaciones y aprovechamientos, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otros órganos públicos.
- i. Salvo en los tramos que discurren por suelo urbano consolidado, en tanto no se haya procedido al deslinde, la distancia mínima entre los cerramientos de las parcelas situadas a ambos lados de las vías pecuarias será la anchura del dominio público legalmente establecida.
- j. Se establece explícitamente la prohibición de construcción o interrupción de las vías pecuarias, clasificado tales actuaciones como infracciones urbanísticas graves, salvo las autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.



EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	64oxu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	33/43

En las vías pecuarias que no estén deslindadas, se estará a lo establecido en la Orden de aprobatoria de la Clasificación de las Vías pecuarias de este término municipal.

Las vías pecuarias deslindadas o no, tienen el carácter de bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias así como la consideración de las mismas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección según se establece en el art. 39.1 del Reglamento de Vías Pecuarias, Decreto 155/1998, sin que puedan establecerse sobre los terrenos afecciones diferentes a las establecidas por la propia Ley y Reglamento (Usos Compatibles y Complementarios reflejados en el Título II del Reglamento). Por tanto se considera infracción urbanística grave cualquier actuación que suponga la pérdida de la integridad superficial de las vías o que impida la continuidad del tránsito ganadero, el uso público y los demás usos compatibles de acuerdo con lo previsto en la *Ley 3/95 de Vías Pecuarias* y su Reglamento (Decreto 155/1998).

En atención a la documentación presentada por el Ayuntamiento de Huesa se comprueba que no se reflejan las vías pecuarias del municipio (suelo urbanos y no urbanizables) a escala adecuada, por lo que deberá quedar reflejado en la planimetría los lugares asociados y los tramos de Vías Pecuarias deslindadas y/o clasificadas. Los trazados de las vías pecuarias y lugares asociados que se recojan en los planos tienen carácter orientativo no prejuzgando en ningún momento su trazado y linderos, cuya definición es competencia exclusiva de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Los nuevos suelos urbanos o urbanizables afectados por vías pecuarias no están identificados, ni grafiados a escala adecuada (debiendo de aparecer en fichas urbanísticas que se elaboren) ni se aporta la solución en el caso que se tenga que desarrollar el nuevo suelo urbano o industrial (Alternativas 1). Para ello deberá optar entre respetar su integridad superficial, considerándose suelo no urbanizable de especial protección o sistema general de espacios libres (Decreto 36/2014, de 11 de febrero), o contemplar un trazado alternativo según se prevé en la Sección 2ª del Reglamento de Vías Pecuarias, relativa a Procedimientos Especiales (Art. 39 al 42). En ningún caso se incluirán en unidades de ejecución, ya que constituyen sistemas generales que carecen de aprovechamiento lucrativo. Las actuaciones que resulten necesarias para la modificación del trazado, llevarán aparejadas la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, así como la afectación de todos los bienes para su incorporación al dominio público, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 52 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por tanto deberán de aportar dichas soluciones a la afección del dominio público pecuario en el que tenga en cuenta los anteriores puntos de este informe, además de que se adopte las soluciones de los sectores según corresponda.

Según establece el artículo 9.9 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, los municipios andaluces ostenta la competencia en el “deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurren por el suelo urbanizable del término municipal, conforme a la normativa que le sea de aplicación”.

En base a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda (punto 2.a) de la Ley 17/1999, de 21 de julio, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas”, estos tramos urbanos con afección a vía pecuaria, podrán ser desafectados. Por tanto la Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico se procederá como sigue: **1.** Se procederá a la

EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	34/43

desafectación de los tramos de vías pecuarias que discurran por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables, que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, quedan exceptuados del régimen previsto en la Sección 2ª del Capítulo IV del Título I del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía .

Otro punto a tener en cuenta es el referente al Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y Urbanismo, en la Disposición final cuarta que Modificación del reglamento de Vías Pecuarias en .el artículo 39 que dice lo siguiente: «1. Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la comunidad Autónoma de Andalucía. en este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía. en todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos. 2. Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución. en estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior.»

Por ultimo los cruces que se puedan producir en el nuevo sistema general viario (la nueva variante) con las Vías Pecuarias, se debe presentar alguna solución de continuidad para las Vías Pecuarias garantizando el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para el ganado y los usuarios de la vía pecuaria., según lo establecido en el artículo 43.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando reflejado este capítulo de gastos en el proyecto de ejecución de obra.

Por tanto el EAE, deberá incluir un análisis sobre las afecciones en vía pecuaria, incluida el nuevo sistema General viario y nuevos suelos urbanos y urbanizables en la alternativa elegida en el documento inicial estratégico del Plan General de Ordenación Urbanística de Huesa presentado, donde deberán proponer soluciones reales y acordes con el tramo modificar o desafectar y con la incorporación en la fichas urbanísticas del Plan General las modificaciones planteadas y la forma de ejecutar los trazados alternativos que se propongan, así como aquellas otras soluciones legales, que puedan afectar a las vías pecuarias detectadas, teniendo en cuenta además el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y Urbanismo, en la Disposición final cuarta que Modificación del reglamento de Vías Pecuarias en el artículo 39 o bien en el Disposición adicional segunda de la Ley 17/1999 sobre la Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico, en los casos que sean posibles.

EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	64oxu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	35/43

Examinados los puntos precedentes, y en tanto no se mejore y se aporte la documentación acorde a la normativa de vías pecuarias, se informa desfavorablemente, en especial los sectores afectados por las zonas de dominio público pecuario sin la posibilidad de pronunciarnos en una alternativa adecuada para las soluciones adoptadas en el documento ambiental estratégico.

Medio Hídrico

En relación con los cauces se deberá garantizar su continuidad ecológica, de forma que no se podrá prever acciones sobre ellos que constituyan o puedan constituir una degradación de los mismos.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado; a la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas. En los casos que exista una degradación del mismo se adoptarán las medidas necesarias para su recuperación.

El Planeamiento que se programe debe contribuir al mantenimiento y conservación de la vegetación de ribera, incluso a la reforestación de aquellas zonas singulares, por lo que debe identificarlas. Los espacios fluviales constituyen formaciones de elevado valor ecológico, principalmente por albergar especies de flora y fauna, comunidades y hábitats de elevada singularidad, que contribuyen a la diversificación del paisaje a la vez que protegen los terrenos adyacentes al cauce de la erosión fluvial, proporcionando estabilidad.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico.

El Ayuntamiento deberá presentar en el documento de aprobación inicial estudio hidrológico e hidráulico de todos los cauces que se vean afectados por la propuesta de la Modificación Puntual en donde se determinen caudales, máxima crecida ordinaria y zonas inundables, al objeto de poder informar por esta Administración Hidráulica en el ámbito de sus competencias.

En relación con la calidad de las aguas, con carácter general queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público, en todo caso se debe garantizar la depuración de las aguas. El Ayuntamiento mediante Ordenanza Municipal debe incorporar los valores límite de emisión de las aguas depuradas al medio hídrico.

El planeamiento debe recoger una delimitación de las masas de aguas subterráneas existentes en el ámbito propuesto y la de los correspondientes perímetros de protección de las captaciones, así como establecer la protección correspondiente para estos elementos. Para ello, deberán tenerse en cuenta en el documento los nuevos perímetros establecidos por el Real Decreto 355/2013, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.

En concreto, las aguas subterráneas que puedan verse afectadas en su cantidad y calidad por las actividades previstas en el planeamiento, el mismo incorporará un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.



EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	36/43

Los instrumentos de ordenación urbanística contendrán las previsiones adecuadas para garantizar la no afección de los recursos hídricos de las zonas siguientes y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica.

- a) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas.
- b) Las zonas que, de acuerdo con el respectivo plan hidrológico, se vayan a destinar en un futuro a la captación de aguas para consumo humano.
- c) Las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.

4.4. SOBRE LA INCORPORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

Para considerar que los aspectos ambientales se encuentran incorporados al Plan General, se deberá justificar con el suficiente grado de detalle la manera en que se ha dado cumplimiento a los objetivos ambientales establecidos, así como la forma en que se ha procedido a la integración de las distintas medidas correctoras tanto generales, como específicas para las distintas determinaciones de planeamiento en el documento de planeamiento, las relativas al consumo de recursos naturales, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y en relación a la mitigación y adaptación al cambio climático, en el documento del Plan General de manera que se asegure su cumplimiento. De manera más específica se deberán justificar:

- Problemas y oportunidades del territorio en relación al modelo de ciudad elegido. Justificación del modo en que se ha producido la incorporación del concepto de sostenibilidad ambiental así como las modificaciones derivadas de los distintos informes sectoriales recibidos y en especial de aquellos sectores sobre los que se ha detectado algún tipo de afección de carácter ambiental.
- Asignación de usos, en coherencia con las características de la base territorial y en relación a su compatibilidad tanto de los usos existentes en suelo urbano como de los propuestos en las determinaciones, justificación de cómo se han resuelto los posibles conflictos planteados en las áreas predominantemente residenciales. De igual modo, cómo se garantiza en el otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción el cumplimiento de la normativa ambiental.
- Aplicación de la arquitectura y urbanismo bioclimático.
- Bases de urbanización que faciliten el menor impacto sobre el terreno: mínimos movimientos topográficos, compensación de desmontes y terraplenes, diseño de taludes, estudios paisajísticos,...
- Medidas ambientales en relación con los recursos como el agua, el suelo, etc, en relación al consumo de energía o los impactos generados por las emisiones, ruidos, vertidos o residuos.
- Sistema de movilidad y accesibilidad que favorezca modos de desplazamiento menos contaminantes.
- Reducción de la huella ecológica mediante las medidas de mitigación y adaptación.
- Definición de los límites y bordes de la ciudad, en relación con la protección del paisaje.
- Diseño de la red de espacios libres, que propicie la continuidad ecológica entre estos y las áreas protegidas.



EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	37/43

- Protección de las zonas de mayor valor ecológico, coherencia de las categorías de suelo no urbanizable con los usos prohibidos y permitidos en cada una de ellas.
- Programa de seguimiento y control.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE MEDIO Y AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

Código:64oxu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	64oxu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	38/43

ANEXO I RESUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La documentación aportada por el Ayuntamiento de Huesa consiste en:

- Documento inicial estratégico de fecha 26 de septiembre de 2016, debidamente firmado e identificados los autores. Que corresponde en sus contenidos a lo establecido en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Borrador del PGOU fechado en septiembre de 2016, que responde en sus contenidos a un documento de Avance tal como determina la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Objetivos ambientales:

- a) Recursos naturales, culturales y paisajísticos
- b) Protección específica
- c) Medio urbano
- d) Red viaria y movilidad sostenible
- e) Cambio climático

Alternativas:

La opción urbanística desarrollada en el PGOU es la elegida de entre tres opciones consideradas:

- *Alternativa 0:* Continuar con las NNSS que en el año 1998 se redactaron y las distintas modificaciones llevadas a cabo.

Con esta alternativa tenemos una previsión de viviendas por construir de unas 128 con una densidad global de edificación de 32 viv/ha para el suelo urbano y de 30 viv/ha para el suelo urbanizable sectorizado.



EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

Código:64oxu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

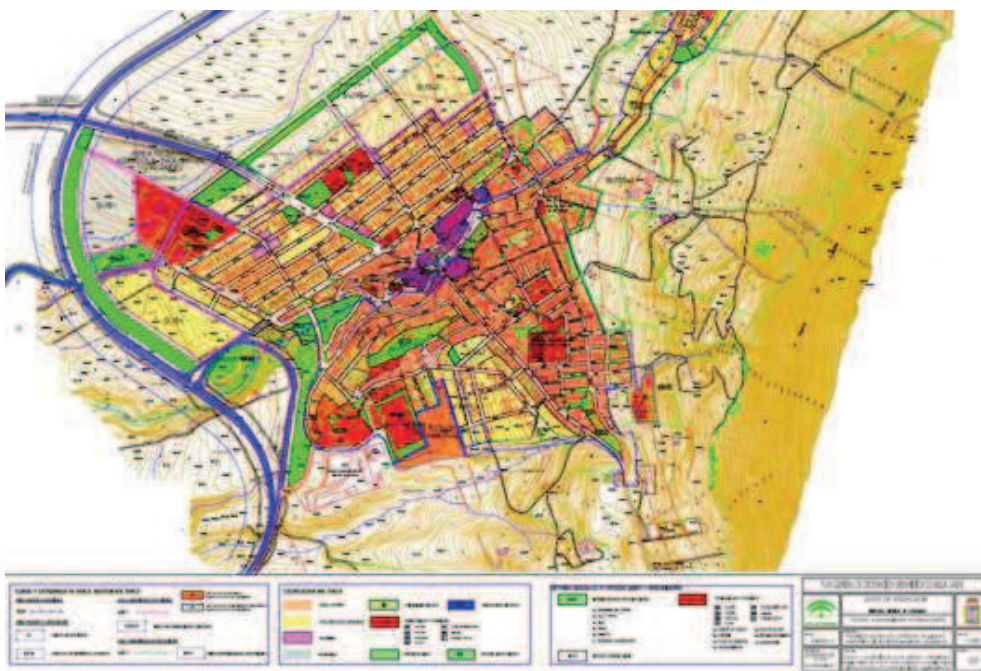
FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	64oxu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	39/43

- *Alternativa 1:* Crecimiento hacia la zona norte y oeste del núcleo de Huesa, como ampliación del límite del suelo urbano existente y continuación de la trama e infraestructura existente.

Con esta alternativa se cumplen las previsiones de nuevo suelo residencial y con el POT que en su artículo 45.4.a) que impiden “crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente, así como los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años”, por tanto dos criterios limitantes:

- 1) El incremento de suelo urbanizable que para este caso particular el máximo está en 21 Hectáreas.
- 2) El incremento de la población que supone unos 761 habitantes y que repartido en viviendas ronda las 317 nuevas viviendas, y con la estimación de edificabilidad esta alternativa serían unas 302 viviendas máximo.

Otro aspecto que cubre es la necesidad de suelo con uso productivo que actualmente no se contempla.



-*Alternativa 2:* Crecimiento hacia la zona sur y este del núcleo de Huesa, como ampliación del límite del suelo urbano existente y continuación de la trama e infraestructura existente.

Esta se diferencia de la Alternativa 1 en lo siguiente:

1) *Ordenación del Suelo Urbano:*

- No se crea una Ronda Norte que bordearía el nuevo suelo urbanizable y que conecta el acceso al municipio desde la Carretera de Úbeda con el acceso desde la Carretera de Quesada.



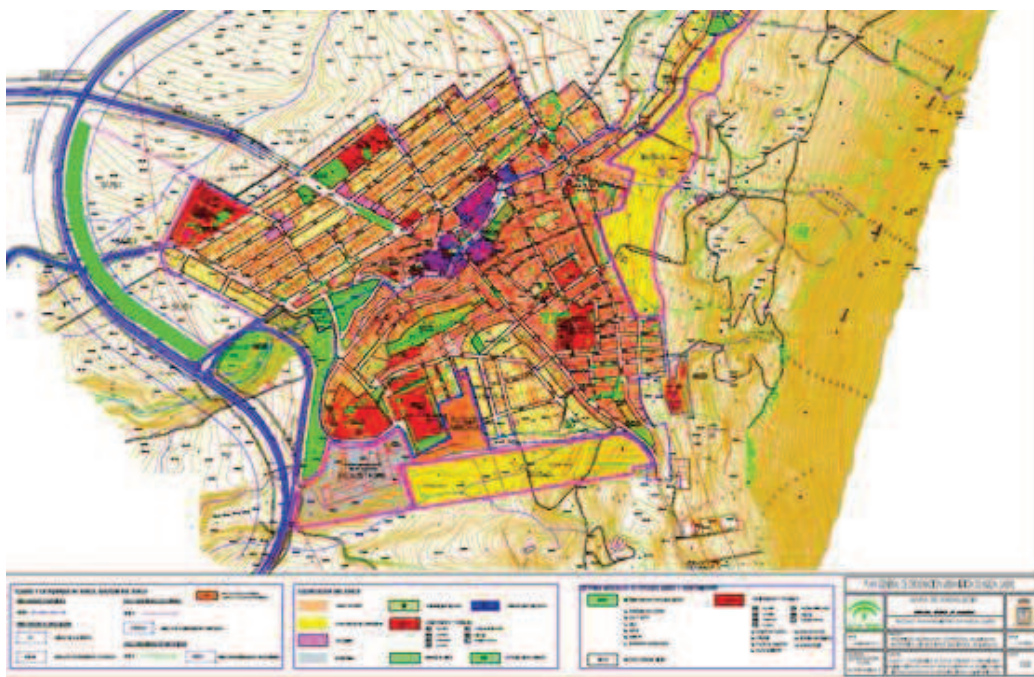
EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	40/43

- No se crea el Área de Reserva para Suelo productivo actualmente inexistente en la zona de acceso desde la Carretera de Úbeda en su intersección con la nueva Ronda Proyectada y el SUS1.
- Se propone un Área de Reserva Dotacional junto al Campo de Fútbol, con la intención además de ordenar los vacíos existentes en esta zona Sur del municipio y crear un gran Sistema General Rotacional.

2) Ordenación del Suelo Urbanizable:

- Se planifica el crecimiento residencial en la zona Sur y Este como continuación de la trama existente en la Zona de Expansión, donde planifica el suelo urbanizable SUS2 y SUS3 en continuación del borde urbano.



Valoración de las alternativas y Justificación de la alternativa elegida.

Las tres alternativas se valoran siguiendo los grandes bloques estratégicos en los que se basa la planificación urbanística y que coinciden con los establecidos en la Estrategia Andaluza de la Sostenibilidad Urbana, que permite discernir si la proyección del planeamiento es hacia un desarrollo sostenible y dentro de las distintas alternativas cuál tiene mejores perspectivas en ese sentido. Finalmente la alternativa más valorada es la 1. Destacando porque dicha alternativa incluye mejor los objetivos de los planeamientos de planificación sectorial. Establece reservas para la ubicación de polígonos industriales con una superficie acorde con las necesidades de la población y con menos problemas con los usos colindantes. Los crecimientos se encuentran compensados en cuanto a zonas verdes y servicios urbanos básicos. De igual modo contribuye a la mejora en la utilización sostenible de los recursos energéticos. Los sectores destinados a albergar nuevos desarrollos, ya sea en suelo urbano no consolidado como en suelo urbanizable, se localizan en contigüidad al suelo urbano consolidado con lo que sus conexiones con las redes urbanas existentes están aseguradas. La estructura orgánica propuesta consolida el modelo



EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

Código:640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	640xu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	41/43

existente concretando en el núcleo principal los usos y actividades urbanas y las previsiones de crecimiento, manteniendo las características tradicionales de los núcleos rurales y destinando el resto del territorio municipal a los usos forestales, cinegéticos y agrarios tradicionales imponiendo condiciones específicas de protección a aquellos espacios que por sus valores así lo requieren.

Las alternativas 0 y 2 no son viables, la primera porque se encuentra justificada la necesidad de redacción de un nuevo PGOU y la segunda porque sus crecimientos se han previsto sobre suelos no aptos desde el punto de vista constructivo.

Propuestas de ordenación:

Las características más relevantes son:

HUESA	m2
SUELO URBANO	571.701
SUELO URBANO CONSOLIDADO	532.344
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO UE1: 8.982 m2 UE4(API): 6.814 m2 UE2: 4.950 m2	20.476
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO RESIDENCIAL SUS1: 88.000 m2 SUS2: 19.148 m2 SUS3: 30.658 m2	137.806
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO Terciario SUS1	33.167
SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO RESIDENCIAL SUNS1: 50.270 m2 SUNS2: 56.887 m2	107.157
SISTEMA GENERAL DE ZONAS VERDES SUELO URBANO El Cerro: 6.430 m2 Avda. 1º Mayo: 2.000 m2 Antigua UE3: 8.280 m2 Recinto ferial (antigua UE2): 8.806 m2	25.516
SISTEMA GENERAL DE DOTACIONES SUELO URBANO Cementerio: 11.673 m2 Campo de Fútbol: 12.177 m2 Colegio: 5.847 m2 Plaza de Abastos: 454 m2 Ayuntamiento: 270 m2 Centro de ESO: 5.000 m2 Piscina y Polideportivo: 10.570 m2 Ventorrillo: 4.445 m2	50.436
AMPLIACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO SUELO AGRICOLA-INDUSTRIAL	21.413
AMPLIACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO DOTACIONAL	10.330



EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

Se delimitan los núcleos secundarios de Cerrillo y Ceal como suelo urbano no consolidado.

En relación al suelo no urbanizable, establece las categorías:

SNUEP-1 Parque Natural Sierra Cazorla.

SNUEP-2 Régimen del Suelo no urbanizable de protección Montes Públicos

SNUEP-3 Régimen del Suelo no urbanizable de protección Hidrológica

SNUEP-4 Régimen del Suelo no urbanizable de Protección Vías Pecuarias

SNUEP-5 Régimen del Suelo no urbanizable de Protección de Carreteras

SNUEP-6 Régimen del Suelo no urbanizable de Protección Yacimientos arqueológicos.

SNUEP-7 Protección por planificación urbanística (espacios CS-11 y CS-24 del PEPMF)

SNU-HR Hábitat Rural Diseminado: Cortijo Nuevo y Arroyo Molino

ANEXO II PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES.

A continuación se adjuntan las respuestas recibidas a los informes requeridos de los organismos e instituciones consultados, los cuales se deberán tener en cuenta tanto en la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico como en el resto del documento urbanístico que le afecte.



EAE/JA/030/2016
PGOU
HUESA

Código:64oxu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	64oxu764PFIRMAthw42n1RkKKX/SrN	PÁGINA	43/43

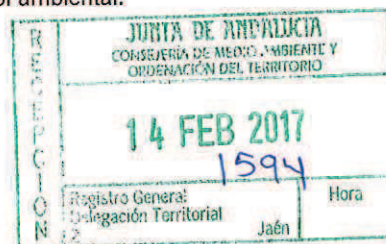
Fecha: 31/01/17
Ref.: SBC/CQO/JCPL
Su ref.: EAE/030/2016-PA-SPT
Expte. E.I.A. nº 34/16
Asunto: Solicitud de Informe Autorización Ambiental

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
EN JAÉN
C/ Doctor Eduardo García-Triviño López nº 15

23071 - JAÉN

Conforme a lo interesado en su comunicación de 15/11/16, los servicios técnicos de esta Delegación Territorial, en relación con el expediente EAE/030/2016-PA-SPT: "DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO. PGOU" en HUESA promovido por AYUNTAMIENTO DE HUESA y en atención a lo dispuesto en el Decreto 379/2009 de 1 de diciembre (B.O.J.A. núm. 244) se determina la necesidad de realizar en la zona objeto de actuación por el proyecto, una intervención arqueológica previa mediante estudio y documentación gráfica que identifique los yacimientos arqueológicos y demás elementos del patrimonio arqueológico que pudieran ser afectados por la actividad sometida a alguno de los instrumentos de prevención y control ambiental.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.



EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL
DE CULTURA

Fdo.: Cristóbal Quesada Ortega

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA	
	201799900041021-01/02/2017	
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Jaén	
	JAÉN	

c/ Martínez Montañés, 8. 23007 Jaén
Telef. 953 00 38 18 Fax 953 00 38 30

Código:RXPMw939PFIRMAMdCsEyIwRx3XnoP.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CRISTOBAL QUESADA ORTEGA	FECHA	31/01/2017
ID. FIRMA	RXPMw939PFIRMAMdCsEyIwRx3XnoP	PÁGINA	1/1



DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN,
CIENCIA Y EMPLEO

Delegación Territorial de Medio Ambiente y
Ordenación del Territorio
C/ Eduardo García Treviño-López, nº 15
23071 - JAÉN

Su Ref.: EAE/030/2016-PA-SPT
Ntra. Ref.: MINAS/MHT/FRA/JV
Asunto: Cdo escrito 15/11/2016



En contestación a su escrito de referencia que tuvo entrada en el registro de esta Delegación Territorial el 21/11/2016, por el que solicitan informe sobre el Plan General de Ordenación Urbanística de Huesa, en aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), se les comunica que comprobada la documentación por Asesor Técnico del Departamento de Minas, éste emite informe el 13 de diciembre de 2016 en el que se constata lo siguiente:

- Vista la documentación técnica sobre el citado Plan, descargada en fichero zip de la dirección de consigna de la citada Delegación, proporcionada en el escrito de referencia, decir que consultada la web del SIGMA (Sistema de Información Geológico-Minero de Andalucía), así como RMA (Registro Minero de Andalucía), a fecha de realización de este escrito, en dicho término municipal los derechos mineros activos son los siguientes:
 1. Recurso de la sección A) "Las Cabañas" n.º 64301, con una superficie de 4 Hac., para la explotación de yeso, otorgado el 12 de mayo de 1966, cuyo titular/explotador es la entidad Las Cabañas, S.L.U., siendo las coordenadas del perímetro las siguientes (UTM ED50):

ORDEN	X(UTM)	Y(UTM)	HUSO	ORDEN	X(UTM)	Y(UTM)	HUSO
1-PP	491134	4180168	30	23	490977	4179991	30
2	491124	4180147	30	24	490971	4179955	30
3	491121	4180137	30	25	490941	4179937	30
4	491122	4180134	30	26	490950	4179904	30
5	491115	4180122	30	27	490973	4179854	30
6	491111	4180115	30	28	490982	4179867	30
7	491113	4180111	30	29	490999	4179878	30
8	491113	4180103	30	30	491026	4179887	30
9	491113	4180093	30	31	491089	4179880	30
10	491112	4180089	30	32	491119	4179900	30
11	491106	4180079	30	33	491157	4179926	30
12	491098	4180069	30	34	491160	4179928	30
13	491088	4180055	30	35	491164	4179935	30
14	491081	4180043	30	36	491169	4179948	30
15	491073	4180033	30	37	491176	4179962	30
16	491066	4180028	30	38	491198	4179978	30
17	491045	4180019	30	39	491205	4179979	30
18	491036	4180016	30	40	491210	4180141	30
19	491021	4180017	30	41	491205	4180155	30
20	491007	4180019	30	42	491196	4180180	30
21	491001	4180015	30	43	491172	4180176	30
22	490981	4179998	30	44	491151	4180171	30

Paseo de la Estación 19, 23007 Jaén. Tlf. 902113000-955063910.
Correo-e: sacja.ceice@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: TPmCwt2yIcWFgdC77yJaJw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL DIEGO HERRERA TORRERO		FECHA	15/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	TPmCwt2yIcWFgdC77yJaJw==	PÁGINA	1/2



TPmCwt2yIcWFgdC77yJaJw==

2. Recurso de la sección C), Permiso de Investigación "Fortunata" n.º 16145, con una superficie de 49 cuadrículas mineras para la investigación de caliza, ofita y yeso, otorgado el 18 de abril de 2007, cuyo titular es D. Jaime Dívar Rodríguez, siendo las coordenadas geográficas las siguientes (UTM ED50):

1-PP	2° 59' 00" W	37° 40' 20" N
2	2° 59' 00" W	37° 38' 00" N
3	3° 01' 20" W	37° 38' 00" N
4	3° 01' 20" W	37° 40' 20" N

Lo que se les comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

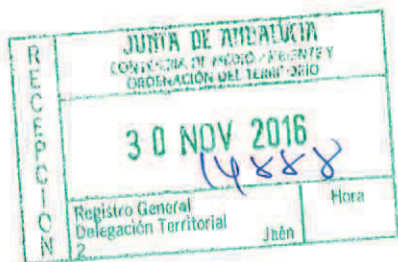
**EL JEFE DEL SERVICIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINAS**



Paseo de la Estación 19, 23007 Jaén. Tlf. 902113000-955063910
Correo-e: sacja.celce@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: TPmCwt2yIcWFgdC77yJaJw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL DIEGO HERRERA TORRERO		FECHA	15/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	TPmCwt2yIcWFgdC77yJaJw==	PÁGINA	2/2
				
TPmCwt2yIcWFgdC77yJaJw==				



DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Servicio de Protección Ambiental
Doctor Eduardo García Triviño 15
23071,- Jaén

Fecha: 23/11/2016

Ntra. Ref.: JVR/dbn (Expte 16EA-0099)

Su Ref: EAE/030/2016-PA-SPT

Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica PGOU Huesa

Examinada la documentación recibida por el personal técnico de este centro directivo, de la Evaluación Ambiental Estratégica mencionada en el asunto, se le comunica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones a dicho expediente.

Puesto que la normativa en vigor¹ ha permitido integrar un pronunciamiento de esta Consejería dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbanístico, se estima más conveniente incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población, dado que según la normativa referenciada el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud.

De lo anterior se desprende que dicho instrumento de planeamiento debe incorporar en la memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, por lo que nos resulta que le puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la precepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&despleg

Y el enlace a dicha guía es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csalud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf

Por ello y en aras del principio de simplificación y agilización de los trámites administrativos, se considera innecesario repetir nuestro pronunciamiento en el procedimiento de evaluación ambiental de dicho plan.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

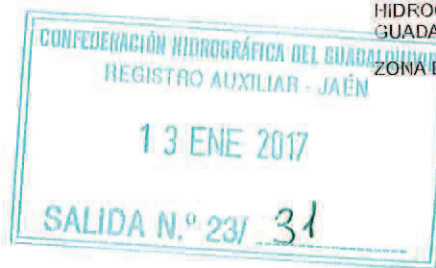
Fdo.: José Vela Ríos

¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACION
Y MEDIO AMBIENTE

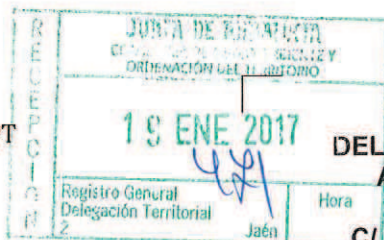
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR
ZONA DE JAÉN



S/REF. EAE/030/2016-PA-SPT
N/REF. URB.5/13-JA

FECHA 22/11/16

ASUNTO INFORME SOBRE PGOU DEL AYUNTAMIENTO
DE HUESA (JAÉN).



DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACION DEL
TERRITORIO
C/ Doctor Eduardo García Triviño, 15
23071 - Jaén

En contestación a su escrito de fecha 15/11/2016, referencia EAE/030/2016-PA-SPT, mediante el que solicita informe sobre la actuación "PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA", del municipio de Huesa (Jaén), he de informarle lo siguiente:

Con fecha 04/03/2013, el Ayuntamiento de Huesa presentó en estas Oficinas la documentación correspondiente a la aprobación inicial del PGOU, solicitando la emisión del informe sectorial por parte de este Organismo de Cuenca.

Previo examen del documento aportado se procedió a emitir informe, con fecha 16/09/2014, en relación con la disponibilidad de recursos hídricos, afecciones al dominio público hidráulico y afecciones a zona de servidumbre y policía de cauces de los terrenos objeto de la actuación, así como del abastecimiento y saneamiento de la población, todo ello de acuerdo al art. 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

A la vista de lo anterior, se le adjunta fotocopia del informe emitido, así como del oficio de remisión al citado Ayuntamiento.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

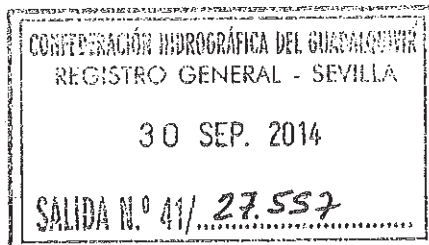
EL JEFE DE SERVICIO DE
ACTUACIONES EN CAUCES,

Fdo. Estrella Montoro Cazorla.





MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



ES COPIA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR
PRESIDENCIA

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

URB-5/13/JA

29 de septiembre de 2014

**INFORME APROBACIÓN INICIAL DEL
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
URBANÍSTICA DE HUESA (JAÉN)**

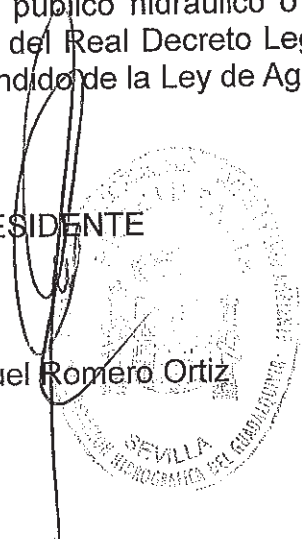
Ayuntamiento de Huesa
Plaza Constitución, 13
23487 Huesa
Jaén

Con la presente se remite informe previo a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de la tramitación del **DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU DE HUESA (JAÉN)**, elaborado por los Servicios Técnicos de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y que cuenta con la conformidad de este Organismo de Cuenca.

Este informe recoge las afecciones al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico o en sus zonas de servidumbre o policía conforme al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

EL PRESIDENTE

Fdo.: Manuel Romero Ortiz



CORREO ELECTRÓNICO

presidencia@chguadalquivir.es
<http://www.chguadalquivir.es>

Plaza de España Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 75 12



- Saneamiento y Depuración.
- Conclusión.

ANTECEDENTES

El planeamiento general vigente del municipio de Huesa son sus Normas Subsidiarias que fueron aprobadas con fecha 1 de octubre de 1998 por la Comisión Provincial de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Posteriormente fueron publicadas en el B.O.P de 20 de octubre de 1998.

Desde esa fecha ha sido objeto de diversas modificaciones puntuales que ha afectado tanto a la normativa como a la clasificación y a la calificación del suelo.

El actual documento propone regularizar ciertas carencias puntuales que, se refieren a la protección de valores naturales, paisajísticos y agrícolas del territorio municipal o, en la ciudad, a la regulación de edificaciones y usos, a las relaciones viarias entre las distintas zonas urbanas, a nuevas dotaciones públicas y a la integración de nuevos sectores urbanizables.

Para ello, el Ayuntamiento de Huesa, con fecha de entrada 04/marzo/2013, presenta en este Organismo el documento de Aprobación inicial del PGOU, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26/noviembre/2012, y solicita que previo los trámites oportunos se emita el preceptivo informe sectorial.

Vista la documentación aportada y generada a lo largo de todo el expediente, así como el resultado de la visita de inspección realizada se indican las siguientes OBSERVACIONES:

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

La Oficina de Planificación Hidrológica emitió con fecha 18 de abril de 2013 informe sobre disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda de la Aprobación Inicial del PGOU de Huesa (Jaén), en el siguiente sentido:

*"El abastecimiento de Huesa se realiza mediante captaciones de aguas subterráneas ubicadas sobre la masa 05.01 Sierra de Cazorla. Los balances realizados en la propuesta de proyecto del nuevo Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir muestran que dicha masa de agua subterránea se encuentra en **buen estado cuantitativo**.*

El Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir (PHCG), aprobado por Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, establece en su artículo 10, las dotaciones en litros por habitante y día, a efectos de asignación para abastecimiento a la población permanente. Estas dotaciones incluyen pérdidas en conducciones, depósitos y distribución. Se refieren por tanto, al punto de captación o de salida de embalse, es decir, volúmenes suministrados.

La conveniencia de un ajuste en las dotaciones, aparte de ser un imperativo por adaptación a la normativa vigente y al estado deficitario de recursos en la Cuenca, se justifica asimismo como: una adecuación de la demanda en función del estado de los recursos, teniendo en cuenta la posibilidad a medio plazo de una reducción de las aportaciones naturales como consecuencia del cambio climático, cuyo efecto presumible según la IPH (Instrucción de Planificación Hidrológica) supone una reducción del 8% en esta Demarcación.



El Ayuntamiento de Huesa declaró en 2011 un consumo anual de 193490 m³ para los 2662 habitantes de ese municipio (INE 2011), lo que supone una dotación de 200 litros por habitante y día, valor conforme a las previsiones del Art. 10 del Plan Hidrológico de la cuenca del Guadalquivir.

La-revisión del PGOU de Huesa prevé un incremento de 302 nuevas viviendas. Teniendo en cuenta un valor medio de 2,4 habitantes por vivienda y el número de viviendas previsto, se estima que el crecimiento de la población alcance los 724 habitantes. En función de la dotación prevista en el PHCG con ese aumento poblacional, en el horizonte del Plan, se alcanzaría un incremento máximo del consumo anual de 66138 m³. Este incremento es importante y deberán vigilarse la dotación empleadas, así como las medidas necesarias para lograr un ahorro de recursos y evitar pérdidas en las conducciones.

Respecto al caso industrial, se indica que el consumo urbano incluye al industrial de pequeña cuantía. La dotación se ceñirá a lo estipulado por la Planificación Hidrológica.

*Por tanto, a la vista de los datos expuestos, con objeto de conseguir un uso eficiente del agua y mejorar las garantías de abastecimiento, esta Oficina de Planificación Hidrológica **informa FAVORABLEMENTE la solicitud.***

AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICIA DE CAUCES PUBLICOS

En las zonas de nueva ordenación no existen afecciones al Dominio Público Hidráulico ni a su zona de policía.

La presencia de cauces públicos es sobre suelo urbano consolidado y con encauzamientos artificiales realizados, en su día, por la Junta de Andalucía.

SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Con fecha 26 de marzo de 2013, el Área de Calidad de Aguas emite informe sobre la situación de los vertidos en el municipio de Huesa, con motivo de la tramitación de la Aprobación Inicial del PGOU.

El informe emitido, indica lo siguiente:

"... Le informo que la población de Huesa tiene una autorización de vertido al arroyo El Caballo de fecha 5/08/2002. Las características son:

Caudal autorizado:	221.555 m ³ /año.
Habitantes:	2.428.

La EDAR instalada consta de pretratamiento con desbaste y desengrasado; decantación primaria, tratamiento biológico de lecho bacteriano, decantación secundaria y tratamiento de fangos. Pero la EDAR se encuentra abandonada y los vertidos son conducidos a acequia de riego sin tratamiento alguno, lo que ha propiciado varios expedientes sancionadores...."





CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto este Servicio emite, para su consideración por la superioridad, **INFORME DESFAVORABLE**, sobre las actuaciones proyectadas en la **APROBACION INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE HUESA (JAÉN)**, en base a las consideraciones del presente informe.

Conforme:

EL COMISARIO DE AGUAS,

Fdo. Rafael Alvarez Gimenez.

EL INGENIERO JEFE DE ZONA,

Fdo. José Martín Pérez.

Vº Bº

EL COMISARIO ADJUNTO

Fdo. Víctor Juan Cifuentes Sanchez.

Nº SALIDA DEL REGISTRO DEL ÁREA 1645	FECHA 18-01-2017
--	----------------------------



DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO DE LA JUNTA DE
ANDALUCÍA
C/ Doctor Eduardo García Triviño López, nº 15
23071 - JAÉN

En cumplimiento a lo interesado en su oficio el cual responde a su ref: EAE/030/2016-PA-SPT, de fecha de entrada 21 de Noviembre de 2016 con nº registro 091727, adjunto le remito un ejemplar del informe sobre documento de "PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA", en Huesa (Jaén), redactado por los Técnicos designados del ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES de esta Corporación.

Url de Verificación: http://verifirma.dipujacn.es/code/BIH+X+IX/qLRzplm7vHemw==					
FIRMADO POR	Antonio Manuel Perez de la Torre - EL DIRECTOR DEL AREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES			FECHA Y HORA	17/01/2017 13:09:15
ID. FIRMA	firma.dipujacn.es	BIH+X+IX/qLRzplm7vHemw==	EV009L3W	PÁGINA	1/1
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				



INFORME RELATIVO AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN HUESA (JAÉN).

1. ANTECEDENTES.

De acuerdo con el escrito recibido de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Jaén, de fecha 15/11/2016 y N/Ref. EAE/030/2016-PA-SPT, habiendo tenido entrada en el Registro General de la Diputación de Jaén el 21 de Noviembre de 2016 con num.: 091727 y recibido en el Área de Infraestructuras Municipales, el 21 de Noviembre de 2016, por el que se comunica a esta Diputación Provincial a efectos de que si lo estima pertinente pueda comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de sus intereses.

2. AFECCIONES A LAS INFRAESTRUCTURAS PROVINCIALES

2.1. ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

En cuanto al Área de Servicios Municipales nos comunica mediante nota interior que no se han detectado afecciones a las infraestructuras de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos y a las infraestructuras de abastecimiento de agua potable, gestionadas por la Diputación Provincial de Jaén, a través de los Consorcios de Residuos y Aguas.

2.2. OTROS SERVICIOS E INTERESES PROVINCIALES.

Consultadas el resto de Áreas de esta Diputación Provincial que pudieran resultar afectadas, sin que exista pronunciamiento expreso alguno en el plazo establecido, se entiende que no existe afección alguna que impida la tramitación del proyecto.

Url de Verificación: http://verifirma.dipujaen.es/codo/uulqpqQnAH3XY14Tp2nNdg==					
FIRMADO POR	Francisco Quesada Moya - EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL			FECHA Y HORA	16/01/2017 16:25:40
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	uulqpqQnAH3XY14Tp2nNdg==	EV009KUY	PÁGINA	1/1
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

